REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00010-00

I. En atención al Trabajo Partitivo y Adjudicativo presentado por la Auxiliar de la Justicia, Dra. MARTHA CECILIA PAREJA VÉLEZ , una vez revisado de manera minuciosa el escrito allegado, tiene el suscrito Juez para manifestar que, previo a proceder con el traslado de que trata el Núm. 1° del Art. 509 del C.G. del P, resulta menester REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia a fin de que corrija la labor encomendada teniendo en cuenta que: i) conforme al parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012; se deberá enmendar el número de radicado del proceso, toda vez que el citado no corresponde a la corriente causa mortuoria, ii) con respecto a la 1° y 2° partida se deberá aportar el reglamento de propiedad horizontal consignado en la Escritura Pública Nro. 759 del 23 de mayo del 2000, habida cuenta que la arrimada no es legible y ello con el fin de hacer la respectiva revisión de la información consignada en las partidas correspondientes en lo que tiene que ver con la cabida y linderos, de acuerdo a la norma referida en el numeral anterior; iii) respecto a la partida 4° teniendo de presente que no se indicó de manera correcta la dirección y área total del inmueble ubicado en la Carrera 36 40AA-139 S Lote 1, objeto de partición y adjudicación se deberá corregir lo mismo, como quiera que se plasmó la nomenclatura Carrera 36 #40AAS-139 27, siendo lo correcto la inicialmente citada, por igual en la extensión total del inmueble; iv) se deberá significar el área total y metros cuadrados del cuarto útil correspondiente al inmueble de la partida 5°, pues lo mismo brilla por su ausencia; v) se corregirán los linderos de la partida 6° pertenecientes al inmueble ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, con Matricula Inmobiliaria No. 023-415, habida cuenta que aquellos no corresponden a los cifrados en el Certificado de Tradición y consecuente escritura pública, por igual, deberá relacionar en una sola partida el bien ubicado en Santa Bárbara Antioquia, distinguido con la M.I. N° 023-12385, ya que se significan 2 bienes en la partida sexta; y vi) en lo que tiene que ver con los pasivos se deberá precisar lo concerniente a la suma referida en la adjudicación, pues lo mismo resulta necesario para dar claridad al corriente trabajo partitivo; vale decir, describiendo de dónde se deriva el mismo, conforme a la diligencia de inventarios y avalúos.

II. Conforme a lo expuesto anteriormente, se INSTA a la Dra. MARTHA CECILIA PAREJA VÉLEZ, para que VUELVA a presentar el trabajo encomendado con las respectivas correcciones; ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados de este proveído, lo anterior, en aras de que no se haga nugatoria la inscripción del trabajo partitivo por las Oficinas de Registros correspondiente; ello teniendo en cuenta que, dicho trabajo de partición, junto con la diligencia de inventarios y avalúos, se constituyen en el documento traslaticio de dominio ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, siendo deber de éste Juzgador velar por la correcta confección del trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cdd92524ceb1004475dd5f46bb5fde64b0eb1db0384acfdaa16b56ebd89e36**
Documento generado en 29/09/2022 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica